

4 EOTAS s/A
9-53
5853

HECHOS.

000004

El día 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, se me fue solicitado el servicio de Defensoría Pública Federal, por parte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a efecto de llevar a cabo una diligencia de declaración ministerial, a cargo del probable responsable de nombre [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, por haber nacido el día [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dentro de la AVERIGUACIÓN PREVIA No

[REDACTED], siendo el caso que, al momento de rendir

declaración ministerial, el mencionado inculcado, señaló que los elementos

de la Policía Federal, que lo detuvieron y/o lo trasladaron ante el

Representante Social de la Federación, lo habían golpeado, esto es, en esa

misma diligencia, el suscrito Defensor Público Federal, en uso de mis atribuciones

conferidas en nuestra Carta Magna y en la Legislación Adjetiva Procesal Penal, y

en el uso de la voz, dentro de la diligencia, procedía a formular preguntas verbales

al defendido, siendo el caso que al formularle el cuarto cuestionamiento le

pregunté: Que diga el defendido de qué manera se ocasionó las lesiones que

presenta? RESPUESTA.- Los Policías Federales me metieron en un cuarto, me

tiraron al piso, y me golpearon, previo a que me trajeran aquí donde me encuentro

detenido. Circunstancia que se corrobora plenamente mediante La Fe Ministerial

de Integridad Física de [REDACTED], el cual presentaba las

siguientes lesiones: equimosis de coloración roja de uno por uno centímetros

situada en la región frontal hacia la derecha de la línea media, eritema

acompañado con un aumento de volumen que miden juntos cuatro por tres

centímetros situado en la ceja de lado derecho, equimosis de coloración roja de

seis por cuatro centímetros situada en región temporal y malar de lado derecho,

equimosis de coloración roja de seis por cinco centímetros ubicada en la región

malar de lado izquierdo, equimosis de coloración negra de cuatro por un

centímetro situada en la región mastoidea de lado izquierdo, dos costras

hemáticas frescas puntiformes ubicadas en dorso nasal, laceración puntiforme de labio inferior sobre la línea media, aceración de cero punto cinco centímetros en labio superior hacia la derecha de la línea media, una zona equimótico escoriativa de coloración rojo que mide siete por cuatro centímetros situada en la cara anterior de hombro derecho, una zona de equimosis de coloración rojiza de forma irregular que mide treinta por veinticinco centímetros la cual abarca ambas regiones pectorales y epigastrio, una escoriación roja lineal de un centímetro ubicada en mesogastrio a la derecha de la línea media, una escoriación roja superficial de forma lineal de cuatro centímetros situada en la región pectoral de lado derecho, una equimosis de forma difusa de coloración roja de cuatro por tres centímetros situada en la cara anterior de hombro izquierdo, eritema que circunda ambas muñecas anatómicas, una costra hemática fresca de un centímetro situada en la cara postero interna del tercio medio de antebrazo derecho, una equimosis de coloración roja de forma difusa de cuatro por cuatro situada en la cara antero interna del tercio proximal de antebrazo derecho, una escoriación roja superficial de uno por uno punto cinco situada en la cara interna de la muñeca anatómica derecha, una costra hemática fresca puntiforme rodeada de hiperemia situada en el codo derecho, una escoriación superficial de coloración roja que mide siete por tres cms situada en la cara interna del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de coloración rojiza que mide ocho por un centímetro situada en la región dorso cervical sobre la línea media, una zona equimótico excoriativa de color rojo que mide siete por seis centímetros situada en la región escapular derecha, una equimosis de coloración rojiza de dos por un centímetro ubicada en la región supra escapular derecha, una zona excoriativa superficial de color rojo de forma irregular que mide dieciocho por veintidós centímetros situada en la región lumbo sacra sobre y ambos lados de a línea media que se extiende al cuadrante superior de glúteo izquierdo, una escoriación roja de diez por doce centímetros ubicada entre el tercio distal de muslo derecho y rodilla del mismo lado, escoriación roja de forma irregular que mide doce por doce centímetros ubicada en rodilla izquierda, una zona de eritema de siete por tres centímetros ubicada en la cara externa tercio medio de muslo derecho, eritema de seis por seis centímetros ubicado en maléolo externo de pie derecho, escoriación roja superficial de cuatro por tres centímetros ubicada en maléolo interno de pie izquierdo, escoriación roja de uno por dos centímetros ubicado sobre el dorso de pie izquierdo cerca del primer dedo. A la exploración otoscópica ambos conductos auditivos externos con abundante cerumen que impide la visibilidad de membranas timpánicas.

Por lo que es notorio que los Suboficiales de la **Policía Federal de nombres** y/o quien o quienes resulten responsables, quienes llevaron a cabo la detención y/o traslado del patrocinado a las Instalaciones de

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, cometieron en perjuicio del representado varios delitos como lo pudieran ser abuso de autoridad y tortura. 000006

Cabe mencionar que, dentro de la citada indagatoria, corre agregado el Certificado Médico, suscrito y firmado por peritos médicos de la Procuraduría General de la República, en el cual se detallan las lesiones que presentaba el defendido, previas a que se celebrara su Declaración Ministerial y que corrobora plenamente lo descrito por el defendido en cuanto a sus lesiones.

Por lo antes expuesto a Usted C. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pido atentamente:

ÚNICO: Tener por presentado el presente escrito de queja, acordar su admisión, dar curso a la misma, a efecto de que sea emitida en su oportunidad la recomendación correspondiente a favor del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como probable responsable de los ilícitos de Delincuencia Organizada y otros, en espera de que, dentro del término Constitucional previsto en el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determine su situación jurídica en definitiva.

Atentamente
Ciudad de México, D. F. a la fecha de su presentación

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA
PROTECCIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSA PÚBLICA
DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



Acta Circunstanciada
FE DE GESTIÓN TELEFÓNICA CON QUEJOSO
Expediente: CNDH/1/2015/1444/Q
Folio 5853

000024

En México, Distrito Federal a los 24 días del mes de febrero de 2015, yo licenciado Huber Macedo Aguilar, en mi carácter de Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fé pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

CERTIFICO

Que siendo las 14:00 horas del día de hoy, el doctor Felipe Rodríguez Salgado, médico psiquiatra y neurólogo, quien es un profesional de la salud mental, nos comunicó que el señor Fernando Salgado Reyes, quien es un paciente de su consultorio, se encontraba en un estado de salud emocionalmente muy deteriorado, con síntomas de ansiedad, depresión y estrés, lo cual le había llevado a presentar problemas de conducta y agresividad hacia sus familiares y amigos. El doctor Salgado nos informó que el señor Fernando Salgado Reyes, quien es un paciente de su consultorio, se encontraba en un estado de salud emocionalmente muy deteriorado, con síntomas de ansiedad, depresión y estrés, lo cual le había llevado a presentar problemas de conducta y agresividad hacia sus familiares y amigos.

Sobre el particular, el agraviado precisó que cuenta con 25 años de edad y que nació el 29 de agosto de 1980, en Bogotá, D.C., ciudad natal, con nacionalidad colombiana, con estado civil soltero, con profesión terminada y que se dedicaba a la actividad comercial, con domicilio en Calle Indígenas de la comuna 15 de Bogotá, D.C., específicamente en la Carrera 67 No. 15-10, señalandole el número telefónico 312 22 22 22 de su madre la señora Paula Ofelia Salgado Reyes.

--- Con relación a los hechos el agraviado manifestó que siendo entre las 10:00 y las 11:30 horas del día 14 de enero de 2015, al ir caminando hacia su casa por la calle de la que no recuerda el nombre de la [REDACTED] [REDACTED], observó unas camionetas color azul con el logotipo de la Policía Federal, de las que se bajaron dos o tres elementos de esa corporación, quienes le gritaron que se tirara al piso, una vez ahí lo esposaron las manos y le cubrieron el rostro con su playera, luego le preguntaron que si él era [REDACTED] [REDACTED], contestando que si se llamaba así, pero que a él le decía [REDACTED], porque así le puso un tío cuando estaba pequeño, ya que no le quiso hacer un mandado, però que ignoraba que le dijeran [REDACTED]

--- Que después lo subieron a una camioneta de doble cabina, en el asiento trasero al conductor, custodiado por dos policías federales, que lo trasladaron a un lugar que desconoce dónde se ubique, como a dos horas de donde lo detuvieron y en el trayecto los policías que los custodiaban le preguntaron que si conocía [REDACTED], "que dónde estaban los normalistas", "que si trabajaba con Guerreros Unidos y que quiénes eran los que los apoyaban", a lo cual les respondía "que lo ignoraba que él [REDACTED]", a lo cual le decían "que no se hiciera pendejo que si sabía de lo que le estaban hablando" que como no les decía lo que le querían un policía federal lo golpeó tres veces con su casco en la cabeza, que le enseñaron una fotografía de [REDACTED], manifestándoles que lo había visto una vez en una pelea de gallos, pero sabe que es de Cocula, pero que no tenía trato con él, volviéndole a pegar como cuatro o cinco veces más con el casco en la cabeza, fue entonces que le dijeron "vete haciendo memoria porque ahorita que llegemos vas a ver lo que es bueno". =====



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Expediente: CNDH/1/2015/1444/Q

Folio 5853

2 000025

--- Que llegaron a una casa y subieron a una escalera con barandales de madera, lo cual observó porque le quitaron la playera que le cubría la cara, en ese sitio uno de los policías le dio una cachetada, lo repegó a una pared, en la que le tomaron unas fotografías, luego le mostraron una fotografía y le preguntaron que quién era y él respondió "pues soy yo", (que dicha fotografía cree que la tomaron de facebook), que en dicho cuarto había como siete elementos de la Policía Federal entre ellos un oficial, que luego se le acercaron dos policías y le dieron cuatro cachetadas, le volvieron a cubrir el rostro y le decían que cooperara, que en ese lugar permaneció como 15 minutos aproximadamente. Después lo sacaron de ahí lo subieron a una camioneta y lo trasladaron a otro lugar como a 20 minutos del anterior, donde lo metieron a un cuarto semioscuro, en el que un policía cortó cartucho y le puso una pistola en su cabeza amenazándolo para que dijera lo que sabía porque si no lo iba a llevar con los militares, luego lo incaron, lo tiraron al piso con agua boca abajo, donde un policía se sentó en su espalda y otro le agarró los pies para que no pateara, le quitaron su playera, la cual mojaron con agua y se la pusieron en la cara, así como una bolsa de plástico queriéndolo ahogar, como en siete ocasiones, provocando que se lastimara las rodillas y las uñas de los dedos de los pies, todo para que les dijera dónde se encontraba "██████" y los normalistas que quien los había transportado", fue entonces que para que ya no le lo siguieran tratando de asfixiar les dijo "que se los habían llevado en una camioneta blanca y los habían quemado en el basurero de Cocula", entonces le contestaron éstos "que no se hiciera pendejo que quiénes ayudaban a Guerreros Unidos, que quién era ████████", respondiendo "que era de Tianquizolco de los comunitarios", pero como no les decía lo que querían le volvían a poner la playera en el rostro tratando de asfixiarlo, al grado que hicieron que se orinara, pero como no sabía nada de lo que le preguntaban fue que lo sentaron en el piso y le dieron toques eléctricos en los testículos como en ocho o nueve ocasiones, con una maquinita tipo campana con cables negros, así como lo patearon en ambos costados de los muslos. -----

--- Asimismo, lo amenazaron con matar a su familia sino cooperaba, fue entonces que tuvo que aceptar decir lo que querían que manifestara que en ese lugar estuvo aproximadamente entre dos y tres horas. -----

--- Posteriormente, le cubren el rostro nuevamente y lo suben cargando a una camioneta porque no se podía poner en pie y lo trasladan a las oficinas de la Subsecretaría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República (PGR) en el Distrito Federal, que en el trayecto los policías que lo escoltaban le iba diciendo "que aceptara todo, que dijera que él había dado la orden de matar a los normalistas, que si conocía un sujeto que le apodan ████████", contestando "que si lo conoce, pero que no tiene ninguna relación con éste". -----

--- Que no recuerda cómo llegó a la SEIDO, pero que una vez en ese lugar lo pasaron a una oficina o sala de juntas, le descubren el rostro, lo sientan en una silla, que había de 10 a 13 personas, entre ellas como tres policías diferentes a los que lo detuvieron, además precisó que lo visitó el Procurador General de la República, quien le dijo que...pero el agraviado como que se espantó al recordar lo que le había



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

000026

3

Expediente: CNDH/1/2015/1444/Q

Folio 5853

manifestado y ya no quiso continuar refiriendo que si lo decía iban a matarlo a él y su familia. -----

Que después el Procurador se retiró, fue entonces que le preguntaron a qué lugar se habían llevado a los estudiantes y al contestar que no sabía un policía lo golpeó en las costillas con el puño cerrado. -----

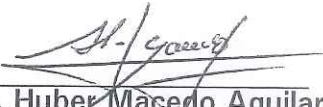
Posteriormente, se le acercó una persona vestida de traje y le preguntó que si iba a decir cómo fueron los hechos de los normalistas, mostrándole unas fotografías de policías municipales de Toluca, de los que manifestó que los conocía porque son de su localidad, pero que no tenía trato alguno con ellos, además le mostraron unos videos, de los cuales tenía que decir que había participado que incluso le dieron un escrito para que se lo aprendiera y manifestara la forma en que él había participado en los mismos. -----

--- Agregó que ninguna persona se presentó como Agente del Ministerio Público de la Federación, que no le tomaron ninguna declaración, ni le informaron de qué se le acusaba, ni le preguntaron si quería querellarse de las lesiones que presentaba, que la persona vestida de traje le dio un escrito para que firmara que fue entonces que se presentó el defensor de oficio, quien le manifestó que si quería firmara el mismo o que no lo hiciera que era su decisión, pero que en ningún momento le indicó que se trataba de su declaración ministerial, que en ese momento pidió hablar a solas con el defensor de oficio y le manifestó que quería presentar una denuncia por tortura, pero que después se arrepintió por temor a que le hicieran algo a él y su familia, además no le dieron permiso de realizar una llamada telefónica con sus familiares, a fin de informarles que se encontraba detenido que hasta que firmó el documento que le dieron, pudo hacerlo, que tampoco fue revisado por un médico al momento de llegar a la SEIDO sino hasta después que firmó el citado documento el 18 de enero de 2015. -----

--- Que en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "El Altiplano" en Almoloya, Estado de México, fue valorado por médico, quien le tomó fotografías de sus lesiones. Por otra parte, le pregunté al quejoso si al momento de su detención los policías federales le mostraron alguna orden de localización, presentación o aprehensión, manifestando que no le mostraron orden alguna. -----

--- Por último, cabe precisar que los peritos mencionados de este Organismo Nacional realizarán su opinión respecto de la entrevista y valoración que le practicaron al agraviado. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes. -----

DOY FE.


Firma: Lic. Huber Macedo Aguilar
Visitador Adjunto

000147

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

OFICIO No. PF/DI/COE/0123/2015

México, D. F., a 16 de enero del 2015

ASUNTO: Puesta a Disposición por Flagrancia.

Recibí: OF y 1 detenido e indicios - 1 -

AMPT -16/01/2015 04:20 hrs-

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN TURNO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones IV y XI, 117, 118, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones IX, X, XI, XIV, XX, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

Por medio de la presente los suscritos Policías Federales, nos permitimos informar lo siguiente:





HECHOS

El día de la fecha 15 de enero del 2015, siendo aproximadamente las 23:50 horas, nos encontrábamos realizando un recorrido en desempeño de nuestras funciones; en la calle [REDACTED], casi esquina con [REDACTED], pertenecientes a la colonia [REDACTED], del municipio [REDACTED]; cuando se apreció la presencia de una persona del sexo [REDACTED], de complexión [REDACTED], [REDACTED], de aproximadamente [REDACTED] metros de estatura, mismo que vestía pantalón [REDACTED], playera [REDACTED]; misma que se encontraba sentada en la banqueta, con un paquete en las manos, y al advertir nuestra presencia, de manera inmediata escondió el paquete en la mochila, mostrándose muy nervioso por lo cual procedimos aproximarnos y nos identificamos plenamente como Policías Federales, posteriormente le preguntamos qué era lo que estaba escondiendo, diciendo que nada, que no era nada, se le solicitó que mostrara el paquete que había escondido y lo puso a la vista de los suscritos, pero al mismo tiempo lo aventó junto con la mochila e intento emprender la huida, por lo cual fue necesario hacer uso legítima de la fuerza de manera proporcional, mediante un forcejeo a fin de asegurarlo, una vez que se reestableció orden, se le pregunto que era el contenido del paquete refiriendo que "la verdad era marihuana", posteriormente se le solicito se identificara, refiriendo no portar ningún tipo de identificación, pero manifestó llamarse [REDACTED]; una vez que previamente nos habíamos identificado y que la citada persona nos proporcionó su nombre, se le solcito de manera respetuosa y en todo momento preservando su seguridad, así como la de los suscritos, y sin violentar sus derechos humanos, nos mostrara el contenido de la mochila que portaba, siendo ésta una mochila de tela, de doble tirante de color azul, con franjas de color blanco en los costados, con dos compartimentos en su



parte frontal cuenta con una leyenda que a la letra dice [REDACTED] y una imagen de un balón con flamas, de la marca [REDACTED] (marcada como indicio número 1); misma que procedió abrir percatándonos de que en el interior de la misma, tenía 2 dos pares de botas [REDACTED] (marcadas como indicio número 2), y un paquete de aproximadamente 15 centímetros por 15 centímetros, mismo que está confeccionado con cinta adhesiva canela preservando el contenido del mismo al parecer es marihuana (marcado como indicio número 3), y manifestó que la ocupaba para venderla porque por la situación que había, le hacía falta dinero y la vendería para ganar dinero; una vez que se advirtió dicha situación se procedió asegurarlo y a la inspección se le encontró un teléfono celular, marca [REDACTED], de color [REDACTED] (marcado como indicio número 4), no sin antes darle lectura de la cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención, para evitar violentar sus derechos humanos. Posterior a que fue asegurado se le entrevistó, con fundamento en el artículo 3º fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales sin ningún medio de coacción o presión, a lo cual accedió a proporcionándonos los datos que a continuación se enuncian:

Refirió llamarse como ha quedado escrito en líneas que anteceden, contar con el apodo del [REDACTED], ser originario del municipio de [REDACTED], tener [REDACTED] años, estado civil [REDACTED], de ocupación refirió [REDACTED], del grupo criminal denominado [REDACTED], toda vez que el conoció en el año del [REDACTED], a [REDACTED], cuando él [REDACTED], y desde ese año lo invito a pertenecer al grupo criminal, aceptando y encargándose de la [REDACTED] de [REDACTED], y ser el segundo al mando de dicho grupo criminal.

Derivado de lo anterior nos permitimos siendo las 04:20, poner a su disposición [REDACTED]
[REDACTED], a [REDACTED], para que Usted determine lo que conforme a derecho proceda.

LECTURA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA POR FLAGRANCIA

Derivado de la detención por flagrancia de la persona en mención, y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, se procedió a darle lectura de la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención".

DATOS PERSONALES DEL DETENIDO.

Nombre completo: [REDACTED]

Alias: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Lugar de nacimiento: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]
[REDACTED], perteneciente al grupo criminal denominado "[REDACTED]"

Por otra parte y con fundamento en el artículo 3º fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales que establece:

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto en el



artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **000151**
quedarán obligadas a:

XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público.

Así como lo establecido en el diverso 8º, fracción XXIII, de la Ley de la Policía Federal, que reza:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda.

RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Es de señalarse que el armamento y todos los objetos, instrumentos o productos de delito encontrados al detenido, se realizó de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



000152

custodia de la Secretaría de Seguridad Pública; se anexa al presente cadena de custodia debidamente requisitada.

MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FÍSICAMENTE DEL DETENIDO Y OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Por lo anterior, se procede a denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, dejando a disposición a [REDACTED] y los siguientes objetos:

1. Una mochila, de tela, de color azul con negro en su parte frontal, color blanco de ambos laterales, de dos tirantes, de la marca [REDACTED], con un leyenda que a la letra dice "[REDACTED]", la cual tiene dos compartimentos (indicio 1).
2. Dos pares de botas militares, una de ellas de color negro, con la leyenda en la suela de [REDACTED], en la parte del tubo en el exterior los numero 319; y las otras de color café, las cuales en la suela parte inferior cuenta con la leyenda de "[REDACTED]", y en la parte alta del tubo de la misma los numero 213 (indicio 2).
3. Un paquete confeccionado con cinta canela, de aproximadamente 20 centímetros por 15 centímetros, mismo que en su interior contiene una hierba pastosa, la cual al parecer por sus características físicas es marihuana (indicio 3).
4. Un teléfono celular, marca [REDACTED], color [REDACTED], [REDACTED], el cual cuenta con un chip de la compañía [REDACTED], el cual en su parte frontal superior derecha cuenta con los números [REDACTED] (indicio 4).





000153

Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar, así mismo se le solicita que por su conducto gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se certifique medicamente al [REDACTED]

**RESPECTUOSAMENTE
LOS C.C. POLICIAS FEDERALES.
SUBOFICIALES**




13 DE JULIO
1991
POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

A.P.: [REDACTED]

0 1579

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas (21:00 horas), del día dieciséis (16) de Enero del dos mil quince (2015), el suscrito [REDACTED] Delegado, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien en este acto se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que respectivamente establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, el ofendido o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que comparezca, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos graves, por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de que el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, serán asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las condiciones del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su favor y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá negar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante la autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, será de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo disponga el Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que se ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el proceso; VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que habitan y escriben, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste no sea castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado popular los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que sean necesarios para el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, solicitando mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado

A.P.

0

4

1580

ederal, quien por sus generales

MANIFIESTA

llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de Veracruz, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, de 40 años de edad, por haber nacido el día 30 de Mayo de 1974, estado civil casado, en relación al motivo de su comparecencia:

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado **ALGADO**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de su Integridad Física el cual presenta las siguientes lesiones: presenta equimosis de coloración roja de uno por un cms situada en la región frontal hacia la derecha de la línea media, eritema acompañado con un aumento de volumen que miden juntos cuatro por tres centímetros situado en la ceja de lado derecho, equimosis de coloración roja de seis por cuatro cms situada en la región temporal y mala de lado derecho, equimosis de coloración roja de seis por cinco centímetros ubicada en la región malar de lado izquierdo, equimosis de coloración negra de cuatro por un centímetro situada en la región mastoidea de lado izquierdo, dos costras hemáticas frescas puntiformes ubicadas en dorso nasal, laceración puntiforme de labio inferior sobre la línea media, laceración de cero punto cinco cms en labio superior hacia la derecha de la línea media, una zona equimótica excoriativa de color rojo que mide siete por cuatro centímetros situada en la cara anterior de hombro derecho, una zona de equimosis de coloración rojiza de forma irregular que mide quince por veinticinco cms la cual abarca ambas regiones pectorales y epigastrio, una escoriación lineal de un centímetro ubicada en mesogastrio a la derecha de la línea media, una escoriación superficial de forma lineal de cuatro centímetros situada en la región pectoral de lado derecho, equimosis de forma difusa de coloración roja de cuatro por tres cms situada en la cara anterior de hombro izquierdo, eritema que circunda ambas muñecas anatómicas, una costra hemática fresca de un centímetro situada en la cara postero interna del tercio medio de antebrazo derecho, una equimosis de coloración roja de forma difusa de cuatro por cuatro situada en la cara antero interna de tercio proximal de antebrazo derecho, una escoriación roja superficial de uno por uno punto cinco ubicada en la cara interna de la muñeca anatómica derecha, una costra hemática fresca puntiforme ubicada de hiperemia situada en el codo derecho, una escoriación superficial de coloración roja que mide siete por tres cms situada en la cara interna del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de coloración rojiza que mide ocho por un centímetro situada en la región dorso cervical de la línea media, una zona equimótica excoriativa de color rojo que mide siete por seis centímetros situada en la región escapular derecha, una equimosis de coloración rojiza de dos por un centímetro ubicada en la región supra escapular derecha, una zona excoriativa superficial de color rojo de forma irregular que mide dieciocho por veintidós centímetros situada en la región lumbo sacra sobre y ambos lados de la línea media que se extiende al cuadrante superior de glúteo derecho, una escoriación roja de diez por doce centímetros ubicada entre el tercio distal de muslo derecho y rodilla del mismo lado, escoriación roja de forma irregular que mide doce por doce centímetros ubicada en rodilla izquierda, una zona de eritema de siete por tres cms ubicada en la cara externa tercio medio de muslo derecho, eritema de seis por seis cms ubicado en maléolo interno de pie derecho, escoriación roja superficial de cuatro por tres centímetros ubicada en el dorso interno de pie izquierdo, escoriación roja de uno por dos centímetros ubicado sobre el dorso de pie izquierdo cerca del primer dedo. A la exploración otoscópica ambos conductos auditivos están con abundante cerumen que impide la visibilidad de membranas timpánicas, las cuales fueron lastimadas por las provocó al momento de su detención.

Declarante, por sus generales.

MANIFIESTA

llamarse como ha quedado escrito; de **VERACRUZ**, por haber nacido el día **30 de Mayo de 1974**, originario del **Estado de Veracruz**, con domicilio en Calle

Corpor, Estado Civil

DECLARA

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

desmadres en Iguala en una Urban blanca también era de los rojos igual que su hermano que fue uno de los cuatro que mataron a [REDACTED]; por lo que ahí permanecí hasta aproximadamente a las nueve de la mañana haciendo guardia y decidimos ya retirarnos del lugar y me fui a dormir a mi domicilio y me levante nuevamente aproximadamente a las 5 de la tarde del día 27 de Septiembre del 2014 y me fui a comprar refrescos y cervezas y se los lleve a los muchachos al basurero [REDACTED], por lo que al llegar al basurero me percate que todavía estaba un poco prendido el fuego y muchas cenizas, en donde le pregunte a [REDACTED] y me dijo que los pusieron en una plancha de llantas [REDACTED] y fueron quemados los detenidos con diésel terminando de incinerarlos ya por la tarde; por lo que de ahí me retire y fui a mi casa y me dan la orden [REDACTED] que fuera a recoger las cenizas para tirárselas en el río, por lo que me ordene [REDACTED] que fuera a comprar bolsas de plástico y nos regresamos a [REDACTED] a recoger las cenizas con una pala que llevaba en la camioneta estaquitas y recogimos la ceniza y la echamos en las bolsas y entre [REDACTED] y el de la voz fuimos a tirar las bolsas al río [REDACTED], de ahí todos nos retiramos para irnos [REDACTED] ya que había recibido la instrucción de acudir a una manifestación, por lo que al llegar [REDACTED] me dan la instrucción [REDACTED] de que nos vayamos de [REDACTED] y que no regresáramos [REDACTED], a tomar alcohol por lo que al día siguiente 28 de Septiembre [REDACTED] me hablo a mi celular y nos quedamos de ver en una pizzería que esta adelante del Ayuntamiento de [REDACTED], para que fuéramos a checar el [REDACTED], por lo que nos vimos en la pizzería de la cual no recuerdo su nombre y nos trasladamos al [REDACTED], [REDACTED] reviso el lugar y dijo que todo estaba bien y nos retiramos del lugar y pasaron dos días y perdí comunicación con todos y decidí irme a [REDACTED] y al Piquetes, pasando aproximadamente 15 días [REDACTED] en un departamento que rentamos con un dinero que tenía guardado no recuerdo la ubicación y llego [REDACTED] y el se quedo en el departamento y de [REDACTED] y [REDACTED] y el de la voz nos trasladamos a [REDACTED] a donde nos trasladamos en Autobús Estrella Blanca y ahí estuvimos aproximadamente cinco días y conseguimos un pollero para que nos pasara a Estados Unidos y nos iba a cobrar 3,500.00 dólares y me detuvieron y estuve en una estación migratoria aproximadamente tres días y me deportaron a Ciudad [REDACTED] por [REDACTED] me mando 2,900 pesos y me regrese al Distrito Federal en autobús sin recordar que línea, y de ahí [REDACTED] y un amigo de nombre [REDACTED] me dio asilo en su departamento y es ahí donde fui detenido; quiero que yo no traía droga. Acto continuo esta Representación Social de la Federación pone a la vista diversas impresiones fotográficas que obran en la [REDACTED] a lo que el declarante manifiesta y procede a enumerar de punto y letra lo siguiente: A LA PRIMERA: ESTE SUJETO LO CONOZCO [REDACTED]; A LA SEGUNDA: ESTE SUJETO ES [REDACTED] Y PERTENECE A [REDACTED]; A LA TERCERA: ESTE SUJETO ES [REDACTED] Y PERTENECE A [REDACTED]; A LA CUARTA: ESTE SUJETO ES [REDACTED] Y PERTENECE A [REDACTED]; A LA QUINTA ESTE SUJETO ES EL [REDACTED] Y PERTENECE A [REDACTED] Y FUE QUIEN DISPARO A CUATRO DE LOS ESTUDIANTES O SICARIOS; A LA SEXTA: ESTE SUJETO ES EL [REDACTED] Y PERTENECE A [REDACTED]; A LA SEPTIMA: ESTE SUJETO [REDACTED] Y ES POLICIA [REDACTED]; A LA OCTAVA: ESTE SUJETO LO CONOZCO Y ES POLICIA DE [REDACTED]; A LA NOVENA: ESTE SUJETO LO CONOZCO Y ES POLICIA [REDACTED]; A LA DECIMA: ESTE SUJETO LO CONOZCO [REDACTED] Y ES POLICIA [REDACTED]; Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a realizar preguntas especiales siendo las siguientes: a la Primera: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación, así como dentro de estas Instalaciones? Respuesta: fui tratado con respeto, me dejaron hablar por teléfono en dos ocasiones, me dieron bebida y alimentos, me respetaron mis derechos humanos, me dieron mis medicamentos, que todos los que me atendieron fueron siempre respetuosos, en ningún momento me golpearon o me hablaron con groserías; a la Segunda: Que diga el declarante porque declaro en el sentido que lo hizo, aun y cuando su defensor en entrevista previa le hizo del conocimiento que era uno de sus derechos no declarar? Respuesta: quise declarar como lo hice sin que nadie me dijera lo que tenía que decir ya que todo lo que dije es porque quiero que se conozca la verdad de cómo sucedieron los hechos y no todo es como lo dicen en la televisión, a la Tercera: Que diga el declarante si alguien se encargó de cerrar el paso al basurero? Respuesta: [REDACTED] me dijo que para que no subieran los de la basura puso unas piedras en el camino; -----

Acto continuo se le da el uso de la voz al Defensor de Oficio quien manifiesta que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a [REDACTED]

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/020/2015

0 1596

-DAMOS.FE.

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE INFLUENCIA
AD
EN INVESTIGACIÓN
EN DE SEQUESTRO



PRIMERA VISITADURIA GENERAL

COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES

Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría

Presente.

Los que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente **CNDH/1/2015/1444/Q**, con base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), rinden ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:

[REDACTED] se presenta sin acompañantes.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: SI () NO (X)

3.2 Personas presentes durante el examen: **[REDACTED]**

NOTA: La presente opinión especializada se realiza por parte de los que suscriben, con base al análisis retrospectivo de documentales integradas al expediente de queja.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

Del certificado médico de estado psicofísico realizado a las 14:00 horas del día 24 de febrero de 2015, por **[REDACTED]**, Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, al **[REDACTED]** en las instalaciones que ocupa el Centro de Observación y Clasificación del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" en Almoloya de Juárez, estado de México y del cual se extrae lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA PERSONA EXAMINADA:

4.1 Sexo: Masculino	4.2 Fecha de nacimiento: día, mes año) 23/VIII/1989
4.3 Nacionalidad: Mexicana	4.4 Estado Civil: casado

14. EVIDENCIAS FÍSICAS.

De la valoración realizada por el [REDACTED] Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, el día 24 de febrero de 2015 en el Centro de Observación y Clasificación del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" en Almoloya de Juárez, estado de México, por el [REDACTED] Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, se concluye que no presentó lesiones traumáticas recientes.

14.1. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Consentimiento informado.

15. CONCLUSIONES

PRIMERA: Que [REDACTED] alias "[REDACTED]", al ser certificado medicolegalmente el día 16 y 17 de enero de 2015 por peritas médicas oficiales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, las cuales certificaron que **SI presentó lesiones traumáticas, clasificándolas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.**

SEGUNDA: Que [REDACTED], al ser certificado medicolegalmente por el [REDACTED] Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional el día 24 de febrero de 2015 en el Centro de Observación y Clasificación del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" en Almoloya de Juárez, estado de México, **certificó que presentó lesiones traumáticas no recientes, mismas que clasificó medicolegalmente como de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en más de quince días.**

TERCERA. Las equimosis de coloración roja, localizadas en la siguientes regiones: temporal y malar del lado derecho, malar del lado izquierdo, ambas regiones pectorales y epigastrio, hombro izquierdo, cara antero interna del tercio proximal de antebrazo derecho, dorsocervical, supraescapular derecha y la equimosis de coloración negra en la región mastoidea del lado izquierdo, por sus características, ubicación y dimensiones, **desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por la contusión directa o presión sostenida con o contra un objeto de consistencia dura, de bordes romos, considerándose innecesarias para su detención, sometimiento, traslado y/o presentación.**

Por la coloración roja y negra descrita, presentan una evolución aproximada de 1 día, siendo contemporáneas con el momento de la detención y congruente con lo referido por el agraviado, de que fue golpeado por los policías en la cabeza con su casco y las costillas con el puño, tirado en el piso boca abajo un policía se sentó en su espalda y otro policía en sus piernas.

Las dos equimosis negruzcas subungueales del segundo y tercer orjejo del pie derecho, por sus características y localización, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por la contusión directa o presión sostenida con o contra un objeto de consistencia dura, de bordes romos, considerándose innecesarias para su detención, sometimiento, traslado y/o presentación. **Por la coloración descrita, presentan una evolución aproximada de 1 día, siendo contemporáneas con el momento de la detención.**

CUARTA: Que las zonas equimóticas excoriativas de coloración roja, de siete por cuatro centímetros en la cara anterior del hombro derecho, de siete por

seis centímetros en la región escapular derecha, las escoriaciones rojas superficiales, de cuatro centímetros en la región pectoral del lado derecho, de siete por tres centímetros en cara interna del codo izquierdo, de dieciocho por veintidós centímetros en región lumbosacra sobre y ambos lados de la línea media que se extiende a glúteo izquierdo, de cuatro por tres centímetros en maléolo interno de pie izquierdo, de uno por dos centímetros sobre el dorso del pie izquierdo cerca del primer dedo y las dos costras hemáticas frescas puntiformes ubicadas en dorso nasal, desde el punto de vista médico forense, fueron producidas en forma innecesaria para su detención, sometimiento, traslado y/o presentación, por la fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura rugosa, al presentar una coloración rojiza y encontrarse en fase de costra fresca, presentan una evolución aproximada de 1 día, siendo contemporáneas con el día de los hechos, y **congruente con lo referido por el agraviado, de que tirado en el piso boca abajo, un policía se sentó en su espalda y otro policía en sus piernas.**

Las escoriaciones rojas de doce por doce centímetros en rodilla izquierda y de diez por doce centímetros entre el tercio distal de muslo derecho y rodilla del mismo lado, desde el punto de vista médico forense, fueron producidas por la fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura rugosa, considerándose innecesarias para su detención, sometimiento, traslado y/o presentación, al encontrarse en fase de costra fresca, presentan una evolución aproximada de 1 día, **siendo contemporáneas con el día de los hechos y congruente con lo referido por el agraviado, de que lo metieron a un cuarto y lo hincaron.**

Las costras hemáticas frescas, de un centímetro situada en la cara postero interna del tercio medio de antebrazo derecho, puntiforme rodeada de hiperemia situada en el codo derecho y la escoriación roja superficial de uno por uno punto cinco en la cara interna de la muñeca anatómica derecha, desde el punto de vista médico forense, fueron producidas por la fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, siendo de características similares a las producidas mediante maniobras de sujeción, al encontrarse en fase de costra fresca, presentan una temporalidad aproximada de 1 día, **siendo contemporáneas con el día de los hechos y congruente con lo referido por el agraviado, al decir que al detenerlo lo esposaron con las manos hacia atrás.**

La escoriación lineal de un centímetro en mesogástrico hacia la derecha de la línea media, desde el punto de vista médico forense fue producida por fricción con un objeto duro de bordes rugosos, al faltar la descripción de la costra y grado de deshidratación de la misma, se carece de elementos técnico médicos para establecer su temporalidad y correspondencia con el día de la detención.

QUINTA: Que La laceración puntiforme del labio inferior sobre la línea media y la laceración de cero punto cinco cms, en labio superior hacia la derecha de la línea media, desde el punto de vista médico forense, fue producida por la presión o contusión provocada por un elemento que aplicado con violencia supera su resistencia elástica, y considerando que las mucosas se reparan en 24 a 48 horas, su presencia en el agraviado nos permite establecer que son contemporáneas con el momento de la detención.

SEXTA: Que el eritema acompañado con un aumento de volumen en la ceja del lado derecho, en la cara externa tercio medio del muslo derecho y en maléolo externo de pie derecho, desde el punto de vista médico legal, no se considera una lesión per se, ya que no existe daño tisular, pero si una modificación fisiológica vasculo cutáneo transitoria como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, las

cuales tienden a desaparecer en un lapso menor a 12 horas, sin contar con los elementos médicos técnico-científicos objetivos que expliquen la presencia de dichos eritemas.

SÉPTIMA: Que el eritema descrito a nivel de las muñecas anatómicas del agraviado, presentan características similares a las producidas por la presión ejercida por los candados de seguridad (esposas); condición inherente al proceso de sujeción.

OCTAVA: Que desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos médicos técnico-científicos que corroboren el dicho del agraviado al decir que al detenerlo, le cubrieron la cabeza con su playera, le dieron 4 cachetadas, le pusieron el cañón de una pistola en la cabeza, cortaron cartucho y dispararon pero no tenía balas, lo amenazaron con matar a su familia si no cooperaba y que no le dieron agua y acceso al sanitario hasta que firmó los documentos.

NOVENA: Que desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos médicos técnico-científicos que corroboren el dicho del agraviado al decir que le colocaron la playera mojada en la cara, cubriéndole la nariz y la boca, que le hayan puesto una bolsa de plástico en la cabeza alrededor de 2 minutos, como en 8 ocasiones, que recostado boca arriba le echaron agua a nivel de la cintura y le dieron toques eléctricos con una caja negra en los testículos, teniendo sus pantalones y ropa interior puesta.

16.- RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN.

NINGUNA.

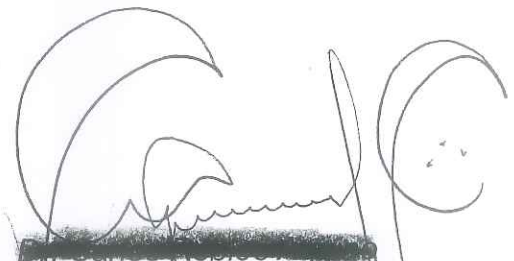
17.- BIBLIOGRAFÍA.

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª edición, México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y elementos de patología forense. Patitó, JA. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª Edición. Editorial Masson. España, 1998.

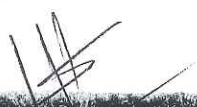
México. D.F., a 18 de diciembre de 2015.

Atentamente:


Perito Médico Forense


Perito Médico Forense

Vo.Bo.


Directora de área



Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría.

Presente.

Los que suscriben Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para el Caso Iguala de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente con número **CNDH/1/2015/1444/Q**, con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (**Protocolo de Estambul**), emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales que se refieren en el cuerpo del presente documento se rinde ante Usted la presente:

**AMPLIACIÓN OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:

Se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Entrevista llevada a cabo en una persona bajo custodia: NO X

3.2 Personas presentes durante el examen:

~~Señor [REDACTED]~~, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las 14:00 horas, del día 24 de febrero de 2015, el suscrito en compañía del ~~[REDACTED]~~ nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro de Observación y Clasificación, del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, con el objetivo de realizar Valoración Médica Especializada a quien dijo llamarse ~~[REDACTED]~~ de 25 años de edad, quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa autorización y firma de consentimiento informado, permite su entrevista y la revisión médica.

16 CONCLUSIONES:

1528

PRIMERA: Desde el punto de vista médico forense, se tienen elementos técnicos médicos para establecer que el señor [REDACTED], fue sometido a **abuso físico** durante su traslado por elementos aprehensores, estando ya asegurado y bajo resguardo de los mismos, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis.

SEGUNDA: En cuanto a la exposición a **maniobras asfícticas** a las cuales el señor [REDACTED] refiere fue sometido, desde el punto de vista médico forense existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis.

TERCERA: Con relación a la exposición a **corriente eléctrica**, a las cuales el señor [REDACTED] refiere fue sometido, desde el punto de vista médico forense existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis.

CUARTA: Los peritos médicos forenses adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que emitieron los dictámenes de integridad física con número de folio 3133 y 3134, no realizaron una exploración física completa; mientras que el perito que realizó la mecánica de lesiones con folio 3728, no tomo en cuenta todas las documentales que se encuentran en el expediente.

17 RECOMENDACIONES MÉDICAS:

Ninguna.

18 RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN.

NO X

19 BIBLIOGRAFÍA.

Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Publicación de las Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004.

José A. Patitó. "Tratado de medicina legal y elementos de la patología forense", Editorial Quorum, Argentina, Buenos Aires 2003.

Vargas Alvarado Eduardo. "Medicina Legal", Editorial Trillas, México, D. F. 2004.

Manual de capacitación por competencias, dar cumplimiento a lo solicitado en el área pericial de Medicina Forense, Tomo I, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2007.

1520

20 La elaboración de la presente ampliación finalizó el 16 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE



Visitador Adjunto.



Visitadora Adjunta.



Visitador Adjunto.



Visitador Adjunto



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
PSICOLOGÍA 000040

**VISITADOR ADJUNTO DE LA
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**

La que suscribe, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja **CNDH/1/2015/1444/Q** y folio **5853**; con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINION CLINICO-PSICOLOGICA ESPECIALIZADA

En Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las **catorce** horas del **veinticuatro de febrero de dos mil quince**, la suscrita [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", con el objetivo de evaluar psicológicamente al [REDACTED], no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Examen solicitado por:

Dante Breton Boschetti
(Defensor Público Federal del
entrevistado).

aprobación de quienes lo rodeábamos, por lo que se concluye que adopta el rol de seguidor ante un grupo social.

000057

5. En diversos momentos durante la narración de hechos, el entrevistado mostró una afectividad exacerbada, en especial al hacer mención del [REDACTED]

X. CONCLUSIONES

1. El entrevistado presenta síntomas moderados de ansiedad y depresión favorecidos por la forma en la que fue detenido el catorce de enero de dos mil quince.
2. Los resultados de las pruebas aplicadas son consistentes con la entrevista clínica, lo anterior porque las puntuaciones que obtuvo se reflejan en su emotividad durante la entrevista, a pesar de que los síntomas han disminuido, debido al apoyo que le ha ofrecido su núcleo familiar, especialmente su madre.
3. No existe un trastorno por estrés-postraumático ni un trastorno por estrés agudo derivado de la detención, traslado y declaración.
4. Se sugiere que se le proporcioné un tratamiento psicoterapéutico para el manejo de los síntomas de ansiedad y depresión que refiere.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4ª Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- Heredia y Ancona, C; Santela-Hihalgo, G; Somarriba-Rocha, L. (2012) Informe Psicológico. Textos de apoyo didáctico UNAM, México.
- Herman, J. L. (1992). Trauma and recovery: the aftermath of violence – from domestic abuse to political terror. New York: HarperCollins.
- Marcos-González, E; et al. (2010) EL DESARROJO DE LAS SECUELAS POSTRAUMÁTICAS: FACTORES QUE INTERVIENEN Y ELEMENTOS CLÍNICOS. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría Interpsiquis 2010. Link: <http://hdl.handle.net/10401/1199>
- MONTT, María Elena y HERMOSILLA, Wladimir. Trastorno de estrés post-traumático en niños. Rev. chil. neuro-psiquiatr.[online]. 2001, vol.39, n.2, pp. 110-120. ISSN 0717-9227. doi: 10.4067/S0717-92272001000200003.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.

Scheiber, S. (1996) La entrevista psiquiátrica, la anamnesis y el examen del estado mental. En Tratado de Psiquiatría, Capítulo 6, pp. 199-230; Ancora, Barcelona.

VargasMendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

000058

Esta opinión clínico-psicológica basada en los lineamientos del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México D.F., el dos de marzo de dos mil quince.

Atendió
Visitador Adjunto




Vo. Bo.
Directora de Área




Martínez

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

PSICOLOGÍA



[REDACTED]

VISITADOR ADJUNTO DE LA
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

La que suscribe, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja **CNDH/1/2015/1444/Q** y folio **5853**; con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y considerando la existencia de elementos adicionales que se refieren en el cuerpo del presente documento se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN A LA OPINION CLINICO-PSICOLOGICA
ESPECIALIZADA**

El veinticuatro de febrero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", con el objetivo de evaluar psicológicamente al [REDACTED], quien no tuvo objeción para firmar la hoja de Consentimiento Informado.

afectación adversa en el entrevistado y se derivan directamente de los hechos narrados.

4. En diversos momentos durante la narración de hechos, el entrevistado mostró una afectividad exacerbada denotando nerviosismo, en especial al hacer mención del entonces [REDACTED].

X. CONCLUSIONES

1. A pesar de que los síntomas del entrevistado no configuran un Trastorno por Estrés Postraumático, presenta síntomas moderados de ansiedad y depresión que son consistentes con su relato de hechos, en donde refiere la forma en la que fue detenido el catorce de enero de dos mil quince.
2. Los resultados de las pruebas aplicadas son consistentes con la entrevista clínica, lo anterior porque las puntuaciones que obtuvo se reflejan en su emotividad durante la entrevista, a pesar de que el entrevistado refiere que los síntomas han disminuido, debido al apoyo que le ha ofrecido su núcleo familiar, especialmente su madre.
3. Se sugiere que se le proporcioné un tratamiento psicoterapéutico para el manejo de los síntomas de ansiedad y depresión que refiere.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4ª Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

Esta opinión clínico-psicológica basada en los lineamientos del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México D.F., el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Atendió
Visitador Adjunto

[REDACTED]



**VISITADOR ADJUNTO DE LA
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**

La que suscribe, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja **CNDH/1/2015/1444/Q** y folio **5853**; con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y considerando la existencia de elementos adicionales que se refieren en el cuerpo del presente documento se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN A LA OPINION CLINICO-PSICOLOGICA
ESPECIALIZADA**

El veinticuatro de febrero de dos mil quince, la suscrita psicóloga [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", con el objetivo de evaluar psicológicamente al [REDACTED], quien no tuvo objeción para firmar la hoja de Consentimiento Informado.

X. CONCLUSIONES

0 1561

1. A pesar de que los síntomas del entrevistado no configuran un Trastorno por Estrés Postraumático, presenta síntomas moderados de ansiedad y depresión que son consistentes con su relato de hechos, en donde refiere la forma en la que fue detenido el catorce de enero de dos mil quince.
2. Los resultados de las pruebas aplicadas son consistentes con la entrevista clínica, lo anterior porque las puntuaciones que obtuvo se reflejan en su emotividad durante la entrevista, a pesar de que el entrevistado refiere que los síntomas han disminuido, debido al apoyo que le ha ofrecido su núcleo familiar, especialmente su madre.
3. Se sugiere que se le proporcioné un tratamiento psicoterapéutico para el manejo de los síntomas de ansiedad y depresión que refiere.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4ª Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

Esta opinión clínico-psicológica basada en los lineamientos del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México D.F., el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Atendió
Visitador Adjunto





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

Declaración preparatoria de

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diez horas del cuatro de febrero de dos mil quince, concretamente en la sala de diligencias número seis en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Atiplano", día y hora señalada para la celebración de la audiencia en que se recibirá la declaración preparatoria del inculcado

estando en audiencia pública, Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del Secretario con quien actúa y da fe, declaró abierta la misma en términos del artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la comparecencia de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, así como la Defensora Pública Federal adscrito tal y como está ordenado en autos previa excarcelación se hizo comparecer ante la presencia judicial al encausado de referencia, quien lo hace específicamente tras la reja de prácticas de la sala de diligencias a fin de tomarle su declaración preparatoria, dentro del exhorto 89/2015 (número de orden 89/2015), del índice de este Juzgado de Distrito, formado con motivo del diverso 201/2015-II (número de orden 203/2015), proveniente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, derivado de la causa penal 123/2014-II, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto seguido, el Juez le hizo saber que tiene derecho a defenderse por sí o por persona de su confianza, y que si no tiene a quien nombrar, podrá designar al Defensor Público Federal adscrito al Juzgado para esta diligencia y a su homólogo adscrito al Juzgado exhortante, quien por encontrarse remunerado por el Estado, no devengará honorarios a su cargo, y en caso de no querer hacer ninguna designación, se le nombrará al Defensor Público Federal.

Acto seguido, se le hace saber las garantías que le concede el artículo 20 Constitucional, al igual que lo preceptuado por el artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que puede defenderse por sí mismo, por abogado o por persona de su confianza, y se le advirtió que si no quiere nombrar defensor, el Estado le nombrará uno de oficio; a lo que manifiesta que designa a la Defensora Pública Federal, ~~_____~~, quien se encuentra presente y la autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal.

A lo que el Juez acuerda: Con fundamento en lo establecido por los artículos 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160, del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene al inculcado nombrando como su Defensor a la licenciada de mérito, debiendo hacer de su conocimiento de la referida profesionista, lo anterior para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

Acto seguido, en uso de la voz ~~_____~~, manifiesta: Que acepta y protesta el cargo de defensora que le ha conferido el inculcado, por lo anterior se le discierne dicho cargo en forma y se le exhorta para el buen desempeño de su cometido; en consecuencia de lo anterior la compareciente protesta desempeñar fielmente el cargo que se le confiere, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el octavo piso del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, concretamente en la oficina de la Defensoría Pública Federal, sito en Avenida doctor Nicolás San Juan número 104, código postal 50010, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México.

Acto continuo, se hace saber al indiciado de mérito el nombre de las personas que declaran en su contra, con la finalidad de que esté en aptitud de enterarse quién realmente declara en su contra y puedan ejercer su derecho de defensa, incluido el de probar contra sus dichos, si lo estima conveniente.



PJ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NUMERO _____

A continuación, se le hace saber al indiciado, la garantía establecida en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vinculación con el precepto 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Enseguida se le informa de los delitos que se le atribuyen y por los que lo consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, es decir, por el delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2, fracción I (Contra la Salud) y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Señalándole al indiciado de mérito que ese delito está calificado como grave por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que no tiene derecho a gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Asimismo, se le da lectura a las constancias que integran la presente causa y se le hace saber al compareciente el motivo de su detención; en que consiste la denuncia, acusación o querrela, así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaran en su contra; haciéndole de su conocimiento que se encuentra actualmente detenido y a disposición del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, con motivo de los presentes hechos, se le pregunta que si es su voluntad declarar, para el caso de que así lo desee, se le examinará sobre los hechos consignados; también se le hace saber que si decide no declarar, se le respetará su voluntad.

Igualmente, se le hizo saber las garantías que le concede el artículo 20 Constitucional, que se le recibirán todos los testigos y pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre y cuando esté domiciliado en el lugar del juicio; que siempre que lo solicite, será careado en presencia del Juez con quienes depongan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MFSA _____

NÚMERO _____

001200

FORMA B-2

5

Enseguida el Secretario certifica que dicho indiciado presenta

[REDACTED] de aproximadamente siete centímetros, respecto de la cual manifiesta que [REDACTED], además de que [REDACTED]

Acto seguido en vía de preparatoria, se le da lectura a la totalidad de las constancias que integran la presente causa penal, entre otras, destacan las declaraciones rendidas por: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Enseguida, el secretario certifica que se permitió una entrevista en privado entre el encausado de mérito y su defensa por un lapso aproximado de diez minutos, ya que así lo solicitaron y por no existir inconveniente legal para ello.

Continuando con la diligencia, se pregunta al inculcado [REDACTED]

[REDACTED], si es su deseo declarar en la presente, refiriendo: que no es su deseo emitir declaración alguna,

únicamente es su deseo dar respuesta a las preguntas que le pretenda formular su defensora, pero no es su deseo dar respuesta a las preguntas que le pretenda formular la Representación Social de la Federación. Siendo todo lo que desea manifestar.



Por lo anterior, se concede el uso de la voz a la abogada de oficio presente, quien indicó que sí es su deseo formular interrogantes a su patrocinado, por lo que concedido que fue ese derecho, resultó:

A la primera: Que diga mi defendido, si pertenece o perteneció al grupo delictivo denominado ~~Los Guerreros Unidos~~ calificada de legal, contestó: No.

A la segunda que diga si se ha organizado de manera permanente y reiterada con más de tres personas para realizar delitos contra la salud. Calificada de legal contestó: No.

A la tercera: que diga, si ha realizado conductas relacionadas con narcóticos, calificada de legal, contestó: No.

Enseguida, en uso de la voz la Representación Social de la Federación, indica que dadas las expresiones hechas por el encausado de mérito, en el sentido de no dar respuesta a las preguntas que se le pretendan formular por parte de esta institución, me reservo el derecho en tal sentido para otra etapa procesal. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido, se concede el uso de la voz al defensor presente, por así haberlo solicitado, quien indicó: es de señalar que si bien no se combate la existencia de una organización delictiva denominada ~~Los Guerreros Unidos~~, también lo es que no existen medios de prueba eficaces, para determinar aun de manera probable que mi defendido sea integrante de una organización criminal, con la finalidad de cometer en forma indeterminada delitos contra la salud ello en atención a que las declaraciones que le han sido leídas a mi defendido en esta diligencia, se encuentran repletas de contradicciones y son oscuras e imprecisas al no determinar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que supuestamente se desplegaron la conducta de organización delictiva con la finalidad de cometer delitos contra la salud cuya finalidad se atribuye al grupo delictivo materia de la causa, advirtiéndose que los testimonios por si mismos son ineficaces e inatendibles dado que no especifican el tiempo de pertenencia de mi defendido a la organización que se menciona, el lugar y modo de las conductas tendientes a cometer delitos contra la salud por lo que deben restárseles



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

valor probatorio, al no cumplir con los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aunado a que no pueden valorarse en termino de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que solicito a su señoría que al momento de resolverse la situación jurídica de Felipe Rodríguez Salgado, se dicte auto de libertad por falta de elementos para procesar. Siendo todo lo que desea manifestar.

Con lo anterior, previa manifestación de las partes en el sentido de no tener nada más que agregar en la presente diligencia, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día de la fecha, se da por terminada la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia legal, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de lo actuado. Doy fe.

Juez.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Defensora Pública Federal adscrita.

Inculcado.

Secretario.

Última foja de la declaración preparatoria del inculcado Felipe Rodríguez Salgado, desahogada el cuatro de febrero de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado en el exhorto 89/2015 (número de orden 89/2015), del índice de este Juzgado derivado del diverso 201/2015-II (número de orden 203/2015), del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, relativo a la causa penal 123/2014-II. Conste.

L°JMN°aee/mse.